



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY N°	578
FECHA	29 02 2024



00000592

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

4 MAR. 2024

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 026- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC., de fecha 29/02/2024 y demás documentos adjuntos en un total de SIETE (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor su cónyuge, hijos y padres o hermanos en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, a través del artículo 135 (SUBSIDIO POR LUTO-SEPELIO), del Decreto Supremo N° 004-2013, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se señala que: "135.1) El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, señala que: "El monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial. Fíjese en TRES MIL con 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) el monto único del subsidio por Luto y sepelio al que se refiere la Ley de Reforma Magisterial;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU de fecha 02.07.2020, se decreta en su Artículo 1.- Incorporación de la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Incorpórese la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las mismas que quedan redactadas en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...) VIGÉSIMA SEGUNDA.- Subsidio por luto-sepelio Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020- SA, el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del Certificado de Defunción emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al Acta de Defunción generada en línea, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/ RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493";



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00000592

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

4 MAR. 2024

Que, a través del expediente administrativo N° 808-2024, de fecha 18 de Enero del 2024, el(a) Profesor(a) RIVERA DIOSES, MARIA LUPE, de la I.E. 15509 NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, con DNI N.º 03589770, con Código Modular N° 1003589770, con Código de Plaza N° 529454816510, con Segunda Escala Magisterial, solicita subsidio por luto por la muerte su señora madre doña ROSA ISABEL DIOSES DE RIVERA acaecido el día 22 de Abril del 2023, en el departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento Acta de Defunción con código de barras N° 5001282226 del(a) Sr(a). ROSA ISABEL DIOSES DE RIVERA y Partida de Nacimiento N° 1323 (del docente en mención), que acredita el vínculo madre/hija;

Y, de conformidad con el INFORME ESCALAFONARIO N° 223 –2024 UGEL.T/ESC.; con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013 - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 309-2013-EF; con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU; con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773–2022- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO y SEPELIO, a favor del(la) Profesor(a) Nombrado(a) RIVERA DIOSES, MARIA LUPE, de la I.E 15509 NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, con DNI N° 03589770, con Código Modular N° 1003589770, con Código de Plaza N° 529454816510 con Segunda Escala Magisterial, con Nivel Educativo EBR Primaria, correspondiente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/ 3,000.00)**, por la muerte su señora madre doña ROSA ISABEL DIOSES DE RIVERA acaecido el día 22 de Abril del 2023, en el departamento de Piura; En esa línea, presenta como sustento Acta de Defunción con código de barras N° 5001282226 del(a) Sr(a). ROSA ISABEL DIOSES DE RIVERA y Partida de Nacimiento N° 1323 (del docente en mención), que acredita el vínculo madre/hija;

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con Ley de Presupuesto N° 31953.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado y las oficinas UPDI (Presupuesto), Administración, Personal, Nexus, Escalafón, Remuneraciones, ; en la forma y plazos que establece la Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PROF. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA